



CARLOS CORTIÑAS  
RODRÍGUEZ-ARANGO

NOTARIO

### DECLARACIONES DE HEREDEROS INTESADAS 24/07/15

Los documentos a aportar por los propios interesados para las declaraciones notariales de herederos abintestato son:

**1. Para determinar la competencia notarial.**

Si del DNI del causante o de su certificado de defunción no resulta que tenía su residencia o había fallecido dentro de la competencia territorial del Notario (ver reverso), habrá de aportarse **certificación municipal acreditativa de tal residencia.**

**2. Relativos al causante (la persona cuya herencia hay que arreglar).**

**2.1. DNI del causante.** Caso de que no fuere posible, cualquier documento del que resulte su DNI-NIF.

**2.2. Certificado de defunción del causante.**

**2.3. Certificado de últimas voluntades del causante.** Se pide en el Registro General de Actos de Última Voluntad, pero también puede encargarse la Notaría, previa aportación del certificado de defunción del causante y su DNI.

**2.4. Certificado de nacimiento del causante.**

**3. Relativos a los beneficiarios**

Es obligatorio el DNI original del beneficiario firmante y conveniente el DNI original o fotocopia de los beneficiarios no firmantes (para evitar posibles gastos en notificaciones).

**4. Relativos a los testigos**

**2 testigos, mayores de edad, que conozcan a la familia, sepan firmar y que no sean parientes del causante o, si son parientes, que no sean beneficiarios de la herencia.** No hace falta anticipar sus datos, basta con que vengan el día de la firma con su DNI.

**5. Si el causante estaba casado.**

Certificado de matrimonio o Libro de Familia.

**6. Si el causante estaba separado legalmente o divorciado.**

Certificado de matrimonio o Libro de Familia, en los que conste la separación legal o divorcio.

**7. Si el causante estaba viudo.**

**7.1.** Certificado de matrimonio o Libro de Familia.

**7.2.** Certificado de defunción del cónyuge del causante.

**8. Si el causante estaba separado de hecho o con pareja de hecho registrada.**

**Avisarlo, para explicar su acreditación y efectos.**

**9. Si el causante tiene o tuvo hijos.**

**9.1.** Certificado de nacimiento de los hijos o Libro de Familia.

9.2. Certificado de defunción de los hijos del causante que hubiesen premuerto (aunque sea de muy pequeños). Si el hijo premuerto hubiese dejado hijos, certificado de nacimiento de todos ellos o Libro de familia del hijo premuerto.

**10. Si el causante no dejó descendientes pero sí ascendientes.**

10.1. El Libro de Familia de sus padres. Si no fuere posible, habrá que determinar si con el certificado de nacimiento del causante es suficiente.

10.2. Certificado de defunción del padre o madre que le hubiese premuerto.

**11. Si el causante no dejó descendientes ni ascendientes, pero sí colaterales**

**Hablar con el Notario.**

**1º ¿Cómo se sabe si el fallecido (causante) hizo testamento y cuál era el último?**

Mediante el Certificado de Últimas Voluntades, el cual se pide en el Registro de Actos de Última Voluntad. También puede encargarse la Notaría, previa aportación del certificado de defunción del causante y su NIF.

**2º ¿Qué es la declaración de herederos abintestato?**

La declaración de herederos abintestato es el documento que dice quiénes son herederos cuando el fallecido no hizo testamento, pero no supone reparto ni adjudicación de bienes, que tendrá que hacerse en una escritura posterior. Por eso puede instarse por cualquiera de los beneficiarios.

**3º ¿Qué declaraciones de herederos pueden hacerse notarialmente?**

Desde el 23 de julio de 2015 pueden hacer notarialmente toda clase de declaraciones de herederos de los fallecidos sin testamento, con independencia de la fecha de fallecimiento y de que sean en favor de descendientes, ascendientes, cónyuge, pareja de hecho o colaterales.

**4º ¿Qué declaraciones de herederos podemos autorizar?**

Notaría D.Carlos Cortiñas Rodríguez-Arango puede autorizar cualquier escritura de adjudicación de herencia, pero sólo puede hacer las declaraciones de herederos previas de aquellos fallecidos que al morir estaban residiendo, fallecieron o tenían la mayor parte de su patrimonio en:

**DISTRITO NOTARIAL DE GIJÓN** (Gijón, Candás/Carreño, Caravia, Colunga y Villaviciosa) **DISTRITO NOTARIAL DE CANGAS DE ONIS** (Cangas de Onís, Amieva, Cabranes, Nava, Onís, Arriondas/Parres, Infiesto/Piloña, Ponga y Ribadesella) **DISTRITO NOTARIAL DE AVILÉS** (Avilés, Piedras Blancas/Castrillón, corvera de Asturias, Luanco/Gozón, Illas, Soto del Barco) **DISTRITO NOTARIAL DE SIERO** (Pola de Siero, Bimenes, Noreña, Sariego, El Berrón, Lugones) **DISTRITO DE OVIEDO** (Oviedo, Llanera Proaza, Colloto, Las Regueras de Arriba, Santo Adriano).

En el caso de extranjeros es necesario hablar antes personalmente con el Notario.

**5º ¿Dónde se piden los certificados?**

Los certificados relativos al nacimiento, matrimonio o muerte han de ser originales, literales y se piden al Registro Civil del lugar donde hubiese ocurrido el hecho.

**6º ¿Pueden pedirse los certificados por internet?**

Tratándose de Registros Civiles informatizados, los certificados para hechos posteriores al 1 de enero de 1950 pueden solicitarse telemáticamente por cualquiera en la Sede electrónica del Ministerio de Justicia y recibirse por correo o recogerse presencialmente. No obstante, en el caso de nacimiento y matrimonio puede recibirse telemáticamente al momento si la solicitud se hace por uno mismo bajo su firma electrónica.

**7º ¿Qué pasa si no se puede obtener alguno de los certificados?**

Si alguno de los certificados no se puede obtener por causas no imputables al propio interesado (por ejemplo, porque no hay datos o el Registro se quemó durante la Guerra), habrá que traer certificación negativa que exprese las circunstancias pertinentes y hablar personalmente con el Notario.

**8º ¿A los certificados extranjeros se les exige algún requisito adicional?**

- Si el certificado proviene del extranjero deberá llevar "Apostilla de La Haya" o "Legalización diplomática":
- La Apostilla se pone por la autoridad extranjera de que se trate y se aplica a los países firmantes del Convenio de La Haya de 1961.
- La Legalización se pone por el Cónsul de España en el país de que se trate y se aplica a los países no firmantes del anterior Convenio (por ejemplo, Cuba, Chile, Brasil, Filipinas o Marruecos).

**9º ¿Hay algún certificado extranjero que no necesite Apostilla o Legalización?**

La Apostilla se exigirá aunque el certificado sea de un país firmante del Convenio de Atenas de 1977 (sí: Portugal, Francia, Italia y Alemania; no: Reino Unido), pues la Resolución DGRN de 8 de marzo de 2011 excluye del Convenio los certificados de nacimiento y defunción (con lo que lo reduce a los de matrimonio).

No será necesaria Apostilla, a discreción del Notario, cuando se trate:

- De un certificado plurilingüe de un país firmante del Convenio de Viena de 1976 (sí: Portugal, Francia, Italia, Alemania y Suiza; no: Reino Unido).
- De un certificado emitido por el Cónsul (en España o en cualquier sitio) de un país firmante del Convenio de Londres de 1968 (sí: Portugal, Francia, Italia, Alemania y Reino Unido).
- De un certificado del Registro Civil de un país sucesor en el Canje de notas entre España y la URSS de 1984 (sí: Rusia, Ucrania y Moldavia; no Lituania).

**10º ¿Hay que traducir los certificados en idioma extranjero?**

Si el certificado está en idioma extranjero, después de apostillado o legalizado, deberá estar traducido por Intérprete Oficial español (si es extranjero, deberá apostillarse/legalizarse también esa traducción).

**11º ¿Hay algún certificado en idioma extranjero que no necesite traducción?**

No será necesaria la traducción cuando concorra alguna de las circunstancias siguientes:

- Que sea un certificado plurilingüe de un país firmante del Convenio de Viena de 1976.
- O que esté en alguno de los idiomas inteligibles para Notaría D. Carlos Cortiñas Rodríguez-Arango (portugués, francés, italiano e inglés). En otro caso, si resulta muy costosa la traducción oficial, desde la Notaría pueden intentarse sistemas alternativos.